

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

DEMANDANTE	PATRICIA LILIANA SERNA TORO
DEMANDADO	ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00694-00

Se resuelve a continuación lo pertinente dentro del presente proceso relacionado con anterioridad.

En escrito que antecede, la demandante a través de su apoderada solicita la terminación del proceso ya que la demandada, señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS ha cancelado el total de la obligación incluidas las costas del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como el escrito presentado se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por la señora Patricia Lilian a Serna Toro en contra de la señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS, por Pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: Decretar el desembargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada, señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS dentro del proceso que por jurisdicción coactiva se adelanta en su contra en la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: DECRETAR el desembargo de los cánones de arrendamiento que la demandada, señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS, percibe de los siguientes locales comerciales:

1. ALUMETÁLICAS CALDAS, Propietario del establecimiento: WILDER ADOLFO RIOS IMPATA Correo: alumetalicascaldas@gmail.com
2. ACEROS G M Propietario del establecimiento: Gloria Matilde Mejía de Aristizábal.
3. AGROBEST, Propietario del establecimiento: Carlos Mario Escobar P., Correo: agrobestcolombia@gmail.com

4. FUSIÓN INGENIERÍA SAS Correo: mercadeofusion@gmail.com.

5. INDUSTRIAS HACEB S.A. PUNTO DE SERVICIO Correo: asesor.servicio@haceb.com.

6. RESIDENCIAS EL LIDO, Propietario del establecimiento: PAULO CESAR CASTAÑEDA ARBOLEDA.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a los señores propietarios de los citados establecimientos de comercio.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 064 Del 28 DE ABRIL DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaría

JABO